



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS



Expte. 15-08-66485

**VISTO**

Lo solicitado por el Prof. Dr. Pablo Manzo a fs. 1 del presente expediente a fin de contratar a la Farm. Norma Graciela Maggia para que preste sus servicios profesionales como Prestadora Interna del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas a fin de desarrollar tareas experimentales en el marco del convenio GSP Emprendimientos Agropecuarios SA-CEQUIMAP en el Dpto. de Farmacia de la Facultad de Ciencias Químicas,

**CONSIDERANDO**

Que se han dado los pasos relativos y que se cuenta con el Dictamen de Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas y con el informe de factibilidad económica del Área Económico Financiera,

Que se da cumplimiento con la legislación vigente: Dec.436/00, Dec.1023/01, Ord. HCS 4/06, Ord. HCS 6/05 Ord. HCS 15/08 y Res. HCS 458/03,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.:** Contratar a la sra. Norma Graciela Maggia (D.N.I. 20.663.796) a fin de que preste sus servicios profesionales en materia de tareas experimentales sobre convenio GSP Emprendimientos Agropecuarios SA en el Dpto. de Farmacia de la Facultad de Ciencias Químicas, el cual tendrá vigencia a partir de la presente hasta el 28 de febrero de 2009,

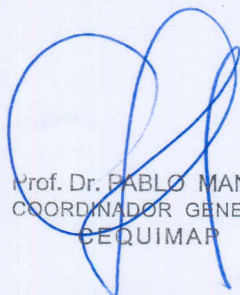
**Artículo 2do.:** Reconocer, con carácter de excepción los servicios prestados por la sra. Maggia, entre el 01 de noviembre de 2008 y hasta el día de ayer,

**Artículo 3ro.:** Establecer que los honorarios que perciba la sra Maggia, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas de **Recursos Propios de CEQUIMAP**,


**Artículo 4to.:** Tómesese nota, comuníquese a los interesados y dése cuenta al H. Consejo Directivo.  
mf/SB

**RESOLUCIÓN 02**

Córdoba, 02 de febrero de 2009.-

  
Prof. Dr. PABLO MANZO  
COORDINADOR GENERAL  
CEQUIMAP



  
Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS  
DECANA  
Facultad de Ciencias Químicas-UNC



**Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente  
(sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Prof. Dra. Velia Matilde Solís, en su carácter de Decana, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15, de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Sra. Norma Graciela Maggia, D.N.I. 20.663.796, con domicilio en calle Chile N° 61, B° Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a la sra. Norma Graciela Maggia, D.N.I. 20.663.796, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de tareas experimentales sobre convenio GSP Emprendimientos Agropecuarios SA en el Dpto. de Farmacia de la Facultad de Ciencias Químicas,

**SEGUNDA:** LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, C.U.I.T. N° 27-20663796-5.

**TERCERA:** LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de la PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto la PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Ciencias Químicas.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá duración desde el día 02 de febrero de 2009 y hasta el día 28 de febrero de 2009, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**QUINTA:** LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier



forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA:** LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma mensual de \$ 1000 (Pesos Un Mil), pagaderos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**OCTAVA:** LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DÉCIMA:** LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.



**UNDÉCIMA:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

**DUODECIMA:** **LA PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes previsionales al ANSES bajo el N° C.U.I.L 27-20663796-5 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

**DECIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) La UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) LA PROFESIONAL** en calle Chile N° 61, B° Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los diecinueve días del mes de febrero del año 2009.

Prof. Dra. VELIA M. SOLIS  
DECANA  
Facultad de Ciencias Químicas-UNC